



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 11 de septiembre del 2017
SHCMS: CITE OF. N.º 286/2017

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 172/2017

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

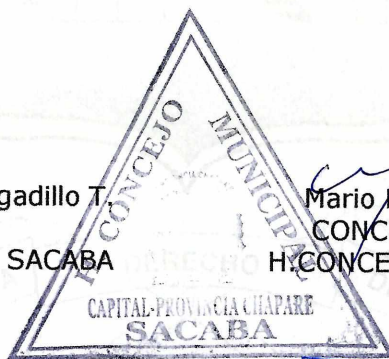
Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 172/2017: "RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por Flora Rodríguez vda de Tapia, consiguientemente confirmar la Resolución Administrativa No. 090/2017 de fecha 20 de junio de 2017 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en la Resolución Administrativa No. 061/2017, de fecha 21 de abril de 2017.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 172/2017



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por la señora FLORA RODRÍGUEZ VDA. DE TAPIA, contra de la Resolución Administrativa N° 090/2017 de fecha 20 de junio de 2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de construcción de vivienda, ubicado en la zona de Huayllani, Urbanización Virgen de Asunción Manzano A, lote N° 27, Distrito – 4, de la jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 989/2017, de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Informe de fecha 24 de noviembre de 2016, Rubén W. Lazarte Pachucama – Inspector de la Sub Alcaldía D - 4, puso en conocimiento las diligencias de las 3 notificaciones con las órdenes de paralización de obra, recomendando se inicie con el procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo a la Ordenanza Municipal 122/99, adjunta croquis de ubicación, muestrario fotográfico y las tres órdenes de paralización de obra.

Que, por Informe Legal de fecha 29 de diciembre de 2016, Marco Alejandro Cartagena Padilla Abogado de Urbanismo de la Sub Alcaldía D-4, indica que por incumplimiento a las 3 órdenes de paralización de obra, se proceda a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la emisión del acto administrativo correspondiente de acuerdo a normativa que sancione con la demolición.

Que, mediante Auto de fecha 30 de enero de 2017, se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo contra de Flora Rodríguez Vda. de Tapia, corriéndose traslado a la misma, otorgándose 15 días a partir de su notificación para que la presunta infractora presente todas las pruebas que crea conveniente, bajo conminatoria de emitirse resolución definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente.

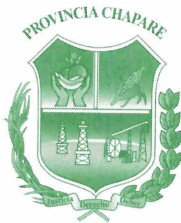
Que, mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2017, Flora Rodríguez Vda. de Tapia presenta prueba de descargo, consistente en: **1.** Resolución Municipal 0844/1998 de 09 de diciembre de 1998, de aprobación de plano de la Urbanización "Virgen de Asunción", **2.** Partida Literal de fecha 29 de mayo de 2015, otorgada por la oficina de Derechos Reales de Sacaba, **3.** Folio Real de inmueble registrado bajo la matrícula computarizada N° 3.10.1.01.0001446, extendida por la oficina de Derechos Reales, **4.** Escritura de compra-venta N° 845/1995 de fecha 15 de septiembre de 1995, otorgada ante Notaria de Fe Pública N° 18 Dra. Julieta Larraín de Jiménez, **5.** Certificado de ventas de fecha 09 de julio de 2015, extendido por la oficina de Derechos Reales, **6.** Plano de la Urbanización "Virgen de Asunción"

Que, por Auto de fecha 22 de marzo de 2017, se dispone que por secretaria se organice el expediente para la emisión de la resolución respectiva en orden cronológico correspondiente.

Que, por Resolución Administrativa 061/2017 de fecha 21 de abril de 2017, se dispone la demolición de construcción de vivienda, realizado por Flora Rodríguez Vda. de Tapia, ubicado en la zona de Huayllani, Urbanización Virgen de Asunción Manzano A, lote N° 27, Distrito – 4, de la jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba.

Que, por memorial de 23 de mayo de 2017, Flora Rodríguez Vda. de Tapia, por los fundamentos expuestos en su memorial solicitó revocar y anular la Resolución Administrativa N° 061/2017 de fecha 21 de abril de 2017.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 172/2017

Que, por Resolución Administrativa 090/2017 de fecha 20 de junio de 2017, el Ejecutivo Municipal confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa No. 061/2017 de fecha 21 de abril de 2017.

Que, mediante memorial de fecha 18 de julio de 2017, Flora Rodríguez Vda. de Tapia, interpuso Recurso Jerárquico solicitando se pronuncie Resolución Revocando la Resolución 090/2017 de fecha 20 de junio de 2017, y por ende Anular Obrados hasta el vicio mas antiguo reservándose el derecho de recurrir a instancias constitucionales.

CONSIDERANDO II:

Que, de la revisión de antecedentes, se evidencia que Flora Rodríguez Vda. de Tapia, interpuso Recurso Jerárquico, manifestando que el informe técnico, legal, parte considerativa y resolutive de la Resolución N° 090/2017, no identifica con precisión y claridad cuál es el hecho que ha generado la infracción administrativa, más claro no identifica cuales son las posibles construcciones que han dado lugar a la apertura del proceso administrativo, pues en forma genérica se establece que se proceda a la demolición de construcción de vivienda clandestina e ilegal, contraviniendo el Art- 28 – II, inc. d) de la ley de Procedimiento Administrativo

Al respecto cabe señalar que la Resolución Administrativa 090/2017, es la que confirma la Resolución Administrativa N° 061/2017 de Demolición, en consecuencia la misma debe de avocarse simplemente a resolver los puntos esgrimidos en el Recurso de Revocatoria, sin embargo a través de la Resolución de Demolición se estableció con claridad meridiana la transgresión a normas urbanas, es decir la infracción que realizó la recurrente Flora Rodríguez Vda. de Tapia, al construir una vivienda sin contar con la respectiva autorización y/o aprobación de planos de construcción, contraviniendo el Art. 2° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 122/99 de 5 de octubre de 1999, aclarando que de acuerdo al muestrario fotográfico se trata de dos construcciones nuevas, que no cuentan con aprobación de planos de construcción, menos de autorización del Municipio, que a decir de la infractora una de las construcciones es de hace varios años atrás, situación que fue verificada a través de imágenes satelitales, donde se evidencia que ambas construcciones fueron realizadas el 2016, en consecuencia falsa la aseveración de la propietaria infractora, quedando claro el hecho que ha generado la infracción administrativa.

Asimismo, refiere que conforme la prueba adjunta, también existen otras personas habitando en su inmueble entre ellas Orlando Tapia Rodríguez, Arturo Tapia Rodríguez y Leonel Vaca Rodríguez, a quienes la Administración Pública no les ha notificado con ningún acto en el presente proceso administrativo, situación que contraviene los Arts. 33 – I y 12 de la Ley N° 2341, solicitando la nulidad de obrados

Al respecto si bien la recurrente manifiesta que en el inmueble motivo de demolición habitan terceras personas afectadas con el proceso de demolición, de manera alguna a referido si los mismos son también co-responsables de la realización de la construcción ilegal, simplemente refirió que habitan en el inmueble, en consecuencia no son susceptibles de notificación, por cuanto las notificaciones se ejecutan contra las personas identificadas como presuntos infractores de la realización de una construcción ilegal, que no es el caso, sin embargo el Art. 11 de la Ley N° 2341 es clara al establecer que toda persona individual o colectiva cuyo derecho subjetivo se vea afectada por un acto administrativo, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos, lo que significa que los supuestos terceros afectados en sus derechos subjetivos dentro el presente proceso de demolición debieron apersonarse conforme indica la citada norma a efectos de hacer valer sus derechos, hecho no ocurrido hasta el presente, no encontrándose en el presente caso la recurrente legitimada o facultada a través de un Poder Notariado para actuar en nombre de terceras personas.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 172/2017

Considerar además que la Resolución Administrativa N° 061/2017, de fecha 21 de abril de 2017, pronunciada por el Ejecutivo Municipal se halla debidamente fundamentada en los principios fundamentales como son el debido proceso así como los principios de legalidad, habiéndose seguido el procedimiento conforme a derecho, identificándose claramente como infractora a la Sra. Flora Rodríguez Vda. de Tapia y constatando la omisión absoluta a las diferentes órdenes de paralización de obra según se refleja en el muestrario fotográfico.

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: ***"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"***. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: ***Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"***

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde: ***"Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por si mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal."***

Por su parte la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley No. 482 establece: ***"La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contrario a la Constitución Política del Estado, la Ley marco de autonomías y descentralización y la presente Ley"***, por lo que la norma aplicable al presente caso es la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del Ordenamiento Jurídico Municipal aplicable en el Municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 058/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera del H.C.M.S., emitir Resolución Municipal **RECHAZANDO** el **RECURSO DE JERARQUICO** interpuesto por **FLORA RODRÍGUEZ VDA. DE TAPIA**, consiguientemente **CONFIRMAR** la **Resolución Administrativa N° 090/2017 de fecha 20 de junio de 2017 en todas sus partes**, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo, referente a las construcciones identificadas en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/052/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 090/2017, de 20 de junio de 2017, interpuesta por **FLORA**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 172/2017

RODRÍGUEZ VDA. DE TAPIA, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, **RECHAZAR** el **RECURSO JERARQUICO** interpuesto por **FLORA RODRÍGUEZ VDA. DE TAPIA**, consiguientemente **CONFIRMAR** la **Resolución Administrativa N° 090/2017 de fecha 20 de junio de 2017 en todas sus partes**, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en la Resolución Administrativa N° 061/2017, de fecha 21 de abril de 2017, referente a las construcciones identificadas en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **RECHAZAR** el **RECURSO JERARQUICO** interpuesto por **FLORA RODRÍGUEZ VDA. DE TAPIA**, consiguientemente **CONFIRMAR** la **Resolución Administrativa N° 090/2017 de fecha 20 de junio de 2017 en todas sus partes**, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en la Resolución Administrativa N° 061/2017, de fecha 21 de abril de 2017, referente a las construcciones identificadas en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

